

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00000-2

ESCRITURA # 2.081/2001 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA
ACRUXZA COMPAÑÍA, ANÓNIMA-----
CAPITAL AUTORIZADO US\$1,600.00
CAPITAL SUSCRITO US\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, **QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **SILVIA MARIA BUZETTA ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil Soltera, de profesión Química Farmacéutica, **MARIA LUISA ZAMBRANO ALCIVAR DE BUZETTA**, quien declara ser de estado civil Casada, de profesión Ejecutiva, **MARIA GABRIELA BUZETTA ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil Soltera, de profesión Estudiante, y **JULIO CESAR BUZETTA ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil Soltero, de profesión Estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice

así:-- **SEÑOR NOTARIO**:-- Sírvase autorizar



I

en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **P R I M E R A:**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Compañía Anónima que se denomina ACRUXZA COMPAÑIA ANÓNIMA, la Señorita Silvia María Buzetta Zambrano, estado civil soltera, la señora María Luisa Zambrano Alcivar de Buzetta, estado civil casada, la señorita María Gabriela Buzetta Zambrano, estado civil soltera, y el señor Julio César Buzetta Zambrano, estado civil soltero, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **S E G U N D A:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las Disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueron aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ACRUXZA COMPAÑIA ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION: Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará ACRUXZA COMPAÑIA ANÓNIMA, la misma que se regirá bajo las Leyes del

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

00000-3

I

Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Compra, venta, importación, exportación, representación, desarrollo, consignación, distribución, fabricación, producción transformación de todo tipo de productos y bienes de objeto lícito, especialmente de productos y servicios relacionados con la industria de Aseo y Limpieza; b) Adquirir, negociar, obtener, desarrollar, en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros; c) Desarrollar o establecer la prestación de servicios de asistencia técnica y profesional para la organización y manejo de establecimientos y negocios en general; d) Dedicarse a la investigación y desarrollo de tecnologías, fórmulas, procesos y recetas; e) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como, suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio del personal calificado; f) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos,



I

investigaciones, asistencia técnica, en relación a actividades de informática, de comercio, de agricultura, de industria en general, o a la prestación de servicios; g) Establecer un sistema de comercialización a través de medios de comunicación en línea y otros, tales como el internet, mediante la concesión de espacios para desarrollar páginas web y banners publicitarios; h) Igualmente podrá realizar actividades, gestiones y/u operaciones propias de una empresa holding; i) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérek, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000004

máquinas fotocopadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que componen; equipos, de imprenta, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumento médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros;



I

de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industrial eléctricos; materiales de construcción; j) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, viabilidad electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; k) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda de muebles; l) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otra especie bioacuática mediante la instalación de laboratorios. A la actividad

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000005

I

pesquera en todas sus fases, como: captura extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar;

11) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; m) la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; n) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; ñ) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas



I

certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; o) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; p) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; q) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; r) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; s) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase

666666

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

I

de empresas; t) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; u) Servicios de limpieza y recolección de basura como de su procesamiento; v) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; w) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; x) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la Compañía se dedicará a la siembra, cosecha, venta importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etcétera (Floricultura); y) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, z) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; z. Uno) Se dedicará a la prospección,



I

exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros;

z. Dos) Importación, ventas, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlaces, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **z. Tres)** Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil-Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUBVEDO

NOTARIO

000007

peso y balance, hoja de carga, plana de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas de aviones, suministros de alimentos; **z. Cuatro)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; **z. Cinco)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **z. Seis)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; **z. Siete)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; **z. Ocho)** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego; **z. Nueve)** La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera (Floricultura). La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** (El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá



establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil-Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

000008

debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuestos en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La

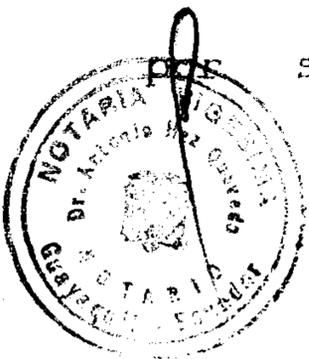


Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos fijados al de la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

J 666669

artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al



1

capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o los estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

600010

liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías Vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e)



Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la compañía; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) ~~Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;~~ b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; ~~empresas,~~ instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000011

civil o comercial que oblique a la Compañía;
f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia temporal; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General que la misma.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Son atribuciones y



deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o Presidente.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señorita SILVIA MARIA BUZETTA ZAMBRANO ha suscrito seiscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una, y ha pagado la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; la señora MARIA LUISA ZAMBRANO ALCIVAR DE BUZETTA ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una, y ha pagado la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario, la señorita MARIA GABRIELA BUZETTA ZAMBRANO ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una, y ha pagado la cantidad de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al veinticinco por ciento del

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000012

I

valor de cada una de ellas, en numerario; el señor JULIO CESAR BUZETTA ZAMBRANO, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una, y ha pagado la cantidad de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario. El setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por los accionistas será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas previstas por la ley. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante.

C U A R T A: Queda expresamente autorizada la ABOGADA CYNTHIA FARAH CHAMBERS, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro de Contribuyentes y la afiliación a la



Cámara de Producción. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento público.
(Firmado Ilegible) ABOGADA CYNTHIA FARAH CHAMBERS, Registro Profesional número diez mil doscientos ochenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-
Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy Fe.

~~SILVIA MARIA ADRIANA ZAMBRANO~~

~~C.I. 091165995~~

~~C.V. 0122-151~~

Maria Luisa Zambrano Alcivar de Buzetta

MARIA LUISA ZAMBRANO ALCIVAR DE BUZETTA

C.I. 0904298106

C.V. 0872-299

SIGUEN

CERTIFICADO

Hemos recibido

SRA. SILVIA MARÍA BUZETTA ZAMBRANO	USD\$ 160.00
SRA. MARÍA LUISA ZAMBRANO ALCÍVAR	USD\$ 20.00
SRA. MARÍA GABRIELA BUZETTA ZAMBRANO	USD\$ 10.00
SR. JULIO CÉSAR BUZETTA ZAMBRANO	USD\$ 10.00
TOTAL	USD\$ 200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100 -----DOLARES.

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ACRUXZA COMPAÑÍA ANÓNIMA *OK*

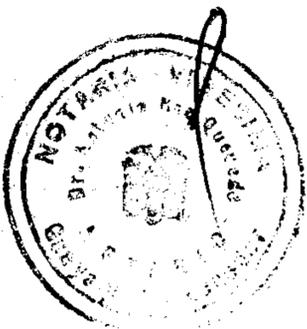
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

[Signature]
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

[Signature] Guayaquil, 7 de agosto de 2001 *OK*
FECHA



NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil-Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

0000014

NOTARIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA
ACRUZZA COMPAÑÍA ANÓNIMA

FIRMAS

MARIA GABRIELA BUZETTA ZAMBRANO

C.I.091598683-0

C.V.0122-150

JULIO CESAR BUZETTA ZAMBRANO

C.I.091851454-8

C.V.0122-149

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO VIGÉSIMO

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE LO CUMPIERO ESTA QUINTA COPIA
EN TRES FOLIOS ÚTILES DE RUBRICO DELLO Y FIRMA EN GUAYAQUIL A
LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.

Dr. J. Antonio Haz Q.
Notario - Vigésimo

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TO-
MADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA MISMA QUE
FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 01-0-13-0000057 DE FECHA -
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, GUAYAQUIL, 2 DE OCTU-
BRE DEL DOS MIL UNO.

Dr. J. Antonio Haz Q.
Notario - Vigésimo



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000015

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0008857, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Septiembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **ACRUXZA COMPAÑÍA ANONIMA, de fojas **107.875 a 107.899**, Número **25.179** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.821** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Octubre del dos mil uno.-**

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 42173
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO: NL

5
6
7
8
9
10
11
12
13 **OFICIO No. SC.SG.2001. 0014823**

14
15
16
17
18 **Guayaquil, 26 OCT. 2001**

19
20
21
22 **Señor Gerente**
23 **BANCO PRODUBANCO**
24 **Ciudad**

25
26
27 **Señor Gerente:**

28
29
30 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ACRUXZA COMPAÑÍA**
31 **ANÓNIMA, ha concluido los trámites legales previos a su**
32 **funcionamiento.**

33
34
35
36 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
37 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
38 **compañía, a los administradores de la misma.**

39
40
41
42
43 **Atentamente,**

44
45
46
47
48 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
49 **Secretario General de la Intendencia**
50 **de Compañías de Guayaquil**

51
52
53
54
55
56 **MMD/jch**
57
58
59
60
61
62
63